

DON JUAN ANTONIO MUNET,

Mariscal de Campo de los Reales Ejércitos, Caballero de la Real y militar orden de San Hermenegildo, condecorado con otras varias Cruces y condecoraciones militares, y Comandante General de las tropas de operaciones de este Principado, &c. &c.

CATALANES:

El artículo 3.º de la Real orden de 31 último, publicada en 8 del actual por el Escmo. Sr. Capitan General de este ejército y principado os anuncia mi delicada y decidida comision que vocalmente y por el respectivo Ministerio se ha dignado confiarme al Rey nuestro Señor. Ella contiene las instrucciones mas terminantes para apagar la horrorosa revolucion que desgraciadamente ha estallado en este pais, y que una porcion de sus hijos desnaturalizados han promovido, faltando del modo mas criminal á la verdadera obediencia para con nuestro amado Soberano y sus leyes; derramando la plaga mas devoradora para la industria de Cataluña, en el mismo tiempo que los hombres de bien de ella con su contraccion y sudor iban haciendo olvidar los males de la adversa época pasada.

La referida Real orden manifiesta con las mayores pruebas los atroces designios de esta sublevacion, y este sagrado documento, y cuanto el Escmo. Sr. Capitan General, la Real Audiencia, y su Sala del Crimen han pronunciado y ordenado con motivo de tan amargas circunstancias, convencen hasta la evidencia del referido delito de alta traicion, que los mismos caudillos no pueden dejar de reconocer en su interior, aunque por sus siniestros fines afectan lo contrario.

Por tanto, yo nada necesito añadir para convencer á los malvados de su delito; y si solo prevenir de la manera mas deci-

siva lo que debo y haré cumplir ecsactamente en servicio del Rey nuestro Señor y desempeño de mi cargo, en cualquiera de los casos que espresaré. En este concepto de acuerdo con dicho Escmo. Sr. Capitan General prevengo lo siguiente:

Art. 1.º Será indultado todo el que se haya unido á los revolucionarios que actualmente afligen y destruyen esta industriosa provincia de Cataluña, con tal que regresen á sus hogares antes del 25 de este mes, cuyo plazo que prefijo es conforme á las benéficas intenciones de S. R. M., entregando las armas y municiones que tuvieren á la autoridad militar ó á la justicia de su pueblo.

2.º No son comprendidos en la gracia del anterior artículo los cabecillas, los cuales quedan sujetos á sufrir todo el rigor de las leyes.

3.º Serán comprendidos en este indulto los pueblos que hasta ahora hayan ostentado su rebeldía tocando á somaten, si despues de esta publicacion no reinciden en semejante delito.

4.º Las justicias reunirán las armas que reciban por efecto del art. 1.º y las presentarán á la autoridad militar mas próxima, tomando recibo y clasificando al presentarlas las que pertenezcan á voluntarios Realistas.

Barcelona 13 Setiembre de 1827.= El General.= Juan Antonio Munet.

Es copia
Caamaño.

